



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 401

Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, la togada debe expresar las pretensiones con claridad, por lo que, la pretensión tercera indica que se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial, figura distinta a la prevista en la Ley 54 de 1990, además, para decretar la disolución de una sociedad patrimonial, es necesario declarar su existencia tal y como lo indica el artículo 2º de la citada ley, así mismo la pretensión de liquidación es propio de otro proceso, según lo señala el artículo 523 del CGP. De la misma forma, el abogado deberá corregir el poder que lo faculta para actuar.
- ii) Según el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el profesional del derecho deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos vía digital y/o físico al demandado (subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada ALBA LUCIA MURGUEITIO CARDENAS, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3404686eabb04e43ee66ea53b7315499ccd9be024d0618c19812801185869a4c**

Documento generado en 15/04/2024 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>